ETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 22 DE MARZO DE 1945

NUMERO 9656

- CONTENIDO-

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera 4. 1914 - Febrero de 1945, por el cual se a deciza una geografiación. Isaucia Ny 4869 de 3 de Marzo de 1945, por el cual se autorizan unas Indemnizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO Sección de Comercio e Industrias no Agricolas unto Nº 551 de 5 de Marzo de 1945, por el cual se cancela una patente. Resustito Nº 586 bis de 5 de Marzo de 1945, por el cual se niega una patente.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Avente migrate Provincial de Colôn Ordenanza Nº 75 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se ordena construir un muelle.

Ordenanza Nº 76 de 20 de Diciembre de 1944, por la cual se reforma una ordenanza.

Ordenanza Nº 77 de 30 de Diciembre de 1944, por la cual se reforma una ordenanza.

Ordenanza Nº 78 de 29 de Diciembre de 1944, por la cual se recono ce una suma.

ce una suma. Ordenanza Nº 79 de 27 de Diciembre de 1944, por la cual se dan unos nucces nombres. Ordenanza Nº 80 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se señala barrio residencial.
Ordenanza Nº 81 de 28 de Diciembre de 1944, por la cual se adopta un escuda de 1945.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos v Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 4800

República de Panamá.-Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 4800.--Panamá, 24 de Febrero de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Atalacio Tagarópulos, en representación de la "Sociedad Tagarópulos, S. A.". solicita permiso de este Ministerio para reco portar con destino a Colombia cinco mil (5009) quintales de harina de trigo;

Que mediante investigaciones efectuadas per un funcionario de este Ministerio se ha podido comprobar que hay en la República una existencia aproximada de 73.960 sacos;

Que el consumo de harina en el país, se estimo. de acuerdo con los datos obtenidos, en 17.000 sacos mensuales:

Que ese producto en climas como el nuestro es corruptible en un período de tres meses;

Que de acuerdo con lo expuesto hastan 51 000 sacos de harina para satisfacer las necesidades del país en un lapso de tres meses:

Que se ha hecho presente al interesado que debe llenar seis ejemplares de la Declaración de Aduana para reexportación y dos ejemplares de la Declaración de Estadística, los cuales han de ser presentados a los Inspectores de Puerto, como requisito esencial para poder llevar a efecto la reexportación solicitada:

One en esta situación el Poder Ejecutivo dense hacer uso de la facultad que le otorga el Decre-15 Lov Nº 42 de 1942 ya que no priva en su énima el propósito de causar perjuicios al comercio.

RESUELVE:

Permitir la reexportación que se solicita, y ha cerlo presente al peticionario que debe presentat

a los Inspectores de Puerto las Declaraciones de Aduana para reexportación y las Declaraciones de Estadística, antes mencionados

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio,

G. Tapia C.

AUTORIZANSE INDEMNIZACIONES

RESUELTO NUMERO 4860

República de Panamá.--Ministerio de Hacienda y Tesoro.-Sección Primera.-Resuelto número 4860.-Panamá, 8 de Marzo de 1945.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Estripeaut, Primer Secretario encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante su oficio Nº 107 de fecha 3 de los corrientes, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud del pago de las indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos al resolver los siguientes casos:

Reclamo Nº 330 de Mauricio Henríquez, de la Isla del Rey por la suma de . . . Reclamo Nº 415 de Carlos J. Nava-

rrete, de Taboga, por la suma de . . Reclamo Nº 418 de Basilia Magallón, de Piña, Colón por la suma de Reclamo Nº 232 de Ramón Améstica, de Lagarto, Colón, por la su-

ma de.. Reclamo Nº 232 de Lucio Gary, de Lagarto, Colón, por la suma de

Roclamo Nº 323 de Nicolás Casillo, de Lagarto, Colón, por la suma de..

980.00

250.00 200.00

200,00

48.00

120.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.-- Aparece los dias hábiles ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

TALLERES OFICINA Imprenta Nacional - Calle II Oeste Nº 2 Calle 11 Ocste, Nº 2.-Tel. 2647 y 1664.-Apartado Postal Nº 137

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCEIPCIONES: En la República: B., 6.00,—Exterior: B/, 7.50 la República: B., 10.00,—Exterior B/, 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

iero guelto: R. 6.55, .-Solicitese en la oficina de Venta, de Îm-Oficiales, Avenda Norte, Nº 5.

Que el pago de estas indemnizaciones, las cuales cubren única y exclusivamente daños y per juicios sufridos por los reclamantes, debe hacerlo la Contraloría General de la República dei fon constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para cubrir aquellos que se ocasionen como consecuencia de acciones militares de sufuerzas,

RESUELVE

Autorizar a la Contraloría General de la República para que pague las indemnizaciones detalladas en el primer considerando, por un valor de mil setecientos noventa y ocho balboas úmcamente (B. 1.798.00).

Registrese, comuniquese y publiquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro. VICTOR M. TEJEIRA P.

El Secretario del Ministerio.

G. Tapia C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CANCELASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 551

República de Panamá.-Ministerio de Agricultura y Comercio.-Resuelto número 551.-Ponama, 5 de Marzo de 1945.

Con fecha 10 de Diciembre de 1941 este Ministerio otorgó a favor de Salomón I. Bhiku, indostán, mayor de cdad, comerciante, vecino de esta ciudad, y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-9524, la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1839, para amparar el establecimiento denominado "Palacio Bombay", ubicado en la Avenida Central Nº 43 de esta ciudad, en el cual sólo puede vender articulos para turistas de los clasificados en el Artículo 13 del Decreto Elecutivo Nº 27 de 1941, dictado en reglamentación de la Ley 24 del mismo año y en los términos del Articulo 9º de la citada Ley 24 de 1941. Parobtener esta patente Bhiků suministrô entr orras praebas requeridas por la Ley, la de honesti-

ñores Arturo Motta, Ernesto Maduro G. y Pedro Moreno Correa, rendidas extrajudicialmente ante el Juez Primero de este Circuito. Pero es el caso considerar la inhabilidad de Bhikú para contratar y obligarse, y por ende, la prohibición que pesa sobre el para el ejercicio de la profesión del comercio, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12 del Código de Comercio, y en virtud de haber sido sancionado por el Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, senor Enoch Adames V., con multa de B. 100.00, pago doble de los derechos consulares y el comiso de todas las prendas y objetos de valor, que le fueron incautados por el Inspector de Aduana de Panamá, en Albrook Field, el 14 de Agosto de 1943. por defraudación fiscal según Resolución Nº 31 de 18 de Octubre de 1943, aprobada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por medio de sentencia fechada el 12 de Enero del año en curso, en la cual se hace constar que no hay lugar a hacer las declaraciones de ilegalidad pedidas por el demandante Bhiku por conducto del apoderado legal, contra el funcionario de instrucción.

Por otra parte tenemos, que Salomón I. Bhiku ha importado de Méjico, de la casa L. Kirsch, según Factura Nº 102; de Guatemala, casa Basilio Morales L., según Factura 370; de Río de Janeiro, de la casa Costa & Vanatko, según factura 1729 de 11 de Febrero de 1943, etc., artículos que no sou propios para turistas, o mejor dicho, que no son manufacturados en países orientales co-mo lo dispone el Artículo 9º de la Ley 24 de 1941 y el Decreto 27 del mismo año (Artículo 13). que vende en el referido establecimiento comercial, según la visita efectuada a dicha casa por el Inspector de Patentes, señor Federico A. Brid. Como se ve. Bhiku es un comerciante inescrupuloso que ha tratado de defraudar al Fisco, introduciendo mercancías sin pagar los derechos correspondientes, y por ende, se halla incapacitado para ejercer el comercio, a más de que ha quedado demostrado plenamente que ha habido falsedad por su parte después de la fecha en que le fué expedida la Patente Comercial con que ampara el establecimiento de su propiedad, por razón de dedicarse también a la venta de artículos que no son manufacturados en países orientales, como lo exige el artículo 9 de la Ley 24 de 1941, por razón de ser de raza de inmigración prohibida.

Por las razones expuestas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 1339, de fecha 10 de Diciembre de 1941, extendida a favor de Salomóu I. Bhiku, de raza de inmigración prohibida, por razón de haber faltado a la honestidad comercial y vender en el establecimiento que ampara con dicha Patente, denominado "Palacio Bombay", situado en la Avenida Central Nº 43 de esta ciudad, artículos no considerados propios para turistas, de acuerdo con la clasificación que de ellos hace el artículo 13 del Decreto Ejecutivo Nº 27 de 1941, v que no han sido manufacturados en países orientales con le cual ha quedade comprebade que ha de la comercial, mediante declaraciones de los s.- habido falsedad después de haber obtenido di-

cha Patente Comercial, y se ordena el cierre inmediato del establecimiento comercial denominado "Palacio Bombay", de propiedad del precitado señor Salomón I. Bhiku.

Fundamentos: Artículo 9 de la Ley 24 de 1941 y Artículos 13 y 23 del Decreto Ejecutivo Nº 27 de 1941 y Artículo 12 del Código de Comercio.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE

RESUELTO NUMERO 586 BIS

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Resuelto número 586 bis.-Panamá, 8 de Marzo de 1945.

Jesús María Morales, colombano, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta ciudad, domiciliado en Calle Francisco Filós Nº 37, Vista Hermosa, jurisdicción de este Distrito y portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-5884, con fecha 5 de Febrero próximo pasado, solicita a este Ministerio se le otorque Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de muebles al por menor, denominado "Mueblería La Victoria", ubicado en Calle 31 Lste y Avenida Central, previo el pago del impuesto de B. 9.13, según Liquidación N° 5857 de 8 de Febrero último. Pero como quiera que el peticionario es de nacionalidad extranjera y con anterioridad a la vigencia del Decreto Ley 48 de 1944, o sea, antes del 12 de Enero del año pasado no había obtenido esta clase de Patente, ei suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Jesús Maria Morales con fecha 5 de Febrero retropróximo, para amparar un establecimiento de mueblería denominado "VICTO-RIA", ubicado en Calle 31 Este y Avenida Contral de esta ciudad, por razón de ser el peticionario de nacionalidad extranjera, y no haber obtenido antes del 12 de Enero de 1944 esta misma clase de Patente, y se ordena devolver al mencionado señor Morales la suma de B. 3.13, satisfecha en la Administración General de Rentas Internas por medio de Liquidación Nº 5857 de 8 de Febrero último, en concepto del impuesto que ocasiona la Patente pedida, de conformidad con la preceptuado por el Decreto Ejecutivo 383 de 12 de Enero de 1944.

Fundamento: Artículo 1º del Decreto Ley 48 de 1944.

Comuniquese, publiquese y cúmplase.

El Ministro

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretarie.

F. Morrice Jr.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE COLON

ORDENASE CONSTRUIR UN MUELLE

ORDENANZA NUMERO 75 (de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se ordena construir un muelle en el Regimiento de Cuipo.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

19. Construir un muelle en la Regiduría de Cuipo. 29. Destinar la suma de cinco mil balboas (B. 27. Construir un muelle en la Regiduria de Cuipo. 20. Destinar la suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) para llevar a cabo dichã obra. 39. Esta suma será imputada al Capítulo de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vierencia.

actual vigencia.

49. Esta ordenanza regirá desde su sanción.
Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve dias del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.— Celón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y

Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación. El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario.

R. Rodriguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza, se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Alfonso Correa Garcia.

REFORMANSE ORDEN ANZAS

ORDENANZA NUMERO 76 (de 30 de Diciembre de 1944)

or la cual se reforman los artículos Nos. 16 y 17 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942, y se crean seados puestos en la Tesorería y Auditoria Provinciales.

El Ayuntamiento Provincial de Colón, ORDENAS

Articula 19. El Articulo 16 de la Ordenanza No. 3 de 18 de Marzo de 1942 quedarà asi: "Los empleades y sueldos, de la Tesoreria Provincial serán los siguien-

Un Jefe de Contabilidad. 198.0 Dos Colectores Diurnos, cada uno. 169.0 Dos Colectores Nocturnos, cada uno 75.0
Dos Colectores Nocturnos, cada uno 75.6
Un Jefe de Fact, y Catastro 150.6
Un avudante del Jefe de Fact, y Cat 99.0
Un Archivero Oficinista 55 (
Un Inspector Provincial de Rentas 160.0
Un Juez Ejecutor
Un Portero 45.6
Articido 2º, El Articulo 17 de la Ordenanza No. 3 :
18 de Marzo de 1942 quedará así: "Los empleados
sucidos de los de la Auditoria Provincial serán los s
guientes:
Un Auditor Provincial
Un Ayudante del Auditor
Un Secretario
Un Mecanografo

Un Portero

Artículo 3º. Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, la partida necesaria. Artículo 49. Esta Ordenanza comenzará a regir des-de su sanción.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta dias del tro-mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cua-

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.-Gobernación de la Provincia.-Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación. El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario,

R. Rodriquez Emiliani.

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. --Panama, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza. se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFONSO CORREA GARCIA

ORDENANZA NUMERO 77 (de 30 de Diciembre de 1944)

por la cual se reforma la Ordenanza No. 6 de 25 de Marzo de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Colón,

ORDENA:

Artículo único: Los Teatros que funcionen fuera de la ciudad de Colón pagarán al Tesoro Provincial un impuesto mensual de B. 5.00 a 25.00.

Dada en la ciudad de Colón, a los treinta dias del rus de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario.

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y Sanciónase y remítase al Poder Ejecutivo para su

aprobación.

El Gobernador, El Secretario.

C. E. FEUILLET.

R. Rodriguez Emiliani

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera. Panamá. 24 de Enero de mil novecientes cuarenta cineo.

No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza. se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALPONSO CORREA GARCIA

RECONOCESE SUMA

ORDENANZA NUMERO 78 (de 29 de Diciembre de 1944)

por la cual se reconoce por concepto de reciamo ai extint Municipio de Colon, una suma de dinere. El Aguntamienta Provincial de Colón.

ORDENA:

Astreulo único. Páguese al Sr. Pablo Apolaye A., consepto de teclamo al extinto Municipio de Colón, perfuicios de que trata el informe de comisión de l

presente legislatura al respecto, la suma de Cuatrocien-

Dada en la ciudad de Colón, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cua-

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su

aprobación. El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario.

R. Rodríguez Emiliani.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Mi-nisterio de Gobierno y Justicia.—Sección Prímera. Panamá, 24 de Enero de mil novecientos cuarenta y No habiendo objeción que hacerle a esta Ordenanza.

le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Alfonso Correa Garcia.

DANSE NUEVOS NOMBRES

ORDENANZA NUMERO 79 (de 27 de Diciembre de 1944) El Ayuntamiento Provincial de Colón. ORDENA:

Articulo 1º. Dése el nombre de "Palmas Bellas" al Corregimiento que en la actualidad lleva el nombre de Laurarto.

Artículo 2º. La cabecera del Corregimiento se deno-

Arriculo 2º. La cancera del Corregimento se deno-almara "Palmas Bellas". Artículo 3º. Désele el nombre de "Buena Vista" a la población conocida hoy por 'Agua Sucia". Artículo 4º. Comuniquese lo ordenado al Poder Eje-cutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justi-

cia.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintisiete dias del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris

HERACLIO GUARDIA JAEN.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia. — Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador,

C. E. FEUILLET.

El Secretario

R. Rodriguez Emiliani.

SEÑALASE BARRIO RESIDENCIAL

ORDENANZA NUMERO St (de 28 de Diciembre de 1944,

por la cual se señala Barrio Residencial y se dictan medidas reglamentarias.

El Agustamiento Provincial de Colòn. ORDENA:

Articula 1º. Considérese Barrio Residencial el com-Antiquia 19. Considérese Barrio Residencial el com-merchildo dentro de la siguiente demarcación: Partiendo dei mar, al Norte, y siguiendo en dirección Sur, por to-do el sentro de la Avenida Melández hasta su intersec-ción con la Calle Trece; de agui, en dirección Este, por todo el centro de la Calle dicha hasta su intersección con la Avenida Santa Isabel; de este lugar, por todo el sentro de la Avenida expresada, en dirección Sur, hasta la orilla del mar; y de aqui, por toda la orilla del mar, casta encontrar el punto de partida. Este barrio se denominará Barrio de Nuevo Cristó-

bal".

Artículo 29. No será permitida la residencia dentro de tal barrio a personas de reputación dudosa o a empleadas de cabarets, clubs nocturnos, pensiones y temás establecimienots donde se explote el vicio.

Tampoco serán permitidos establecimientos comerciales o industriales, excepto clínicas de médicos o dentistas, oficinas de ingenieros o abogados, y salones debelleza, En las oficinas no podrán existir depósitos, muestrarios de mercancias o materiales de construeción.

Los establecimientos que esta Ordenanza prohibe

Los establecimientos que esta Ordenanza prohibe y que existen a su vigencia, se tolerarán mientras existan. Una vez cerrados se les prohibirá su reapertura. Tampoco se les permitirá cambiar de local.

Artículo 39. Dentro del Barrio de Nuevo Cristóbal no se permitirán construcciones de edificios comerciales, industriales o de inquilinato. Considéranse casas de inquilinato aquellas destinadas a ser arrendadas por quartos o por departamentos de dos piezas, con servicularios o por departamentos de dos piezas, con servi-

inquilinato aquellas destinadas a ser arrendadas por cuartos o por departamentos de dos piezas, con servicio sanitario y cocina comunes o separados.

Artículo 49. La linea de fachada de los edificios que se construyan en el Barrio de Nuevo Cristóbal estará a no menos de un metro y cincuenta centimetros de distancia de la línea límite del lote. La linea fijada no puedo traspasarse con ninguna construcción saliente como zócalos, molduras ú otras similares.

Artículo 59. Sólo puede usarse, cuando no hay azoteas, techos de teja.

Artículo 69. Esta Ordenanza incorpora las estipulaciones del Reglamento de Construcciones por el que acciones

ciones del Reglamento de Construcciones por el que ac-tualmente se rige la Oficina de Seguridad de esta ciu-

tuamente se rige la Olicina de Seguridad de esta ciu-dad, en cuanto no se le opongan. Artículo 79. Los contraventores del Art. 29 de esta Ordenanza —residentes y propietarios o administradores —serán penados por el Alcalde con multas de diez (B. 10.00) a cincuenta (B. 50.00) balboas por cada día de infermello.

Artículo 8º. Esta Ordenanza rige desde su sanción. Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cua-

tro. El Presidente,

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris

República de Panamá.-Gobernación de la Provincia,-Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta ;

Sancionase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación. El Gobernador,

El Secretario.

C. E. FEULLET R. Rodriguez Emilian

ADOPTASE UN ESCUDO

ORDENANZA NUMERO 81 (de 28 de Diciembre de 1944)

por la cual se adopta el Escudo de la Ciudad. El Ayuntamiento Provincial de Colón.

CONSIDERANDO:

19. Que por Acuerdo No. 37 de 21 de Diciembre de 1927, el Honorable Consejo Municipal de este Distrito adopto el Escudo de la Ciudad de Colón; 2º. Que tal Acuerdo es deficiente y anacrónico;

ORDENA:

Artículo 1º. Adóptase como Escudo de la Ciudad de Articulo 1º. Adoptase como Escudo de la Ungaa de Colon, el discinado por el señor Carlos Villalaz, que se describe asi: Las dimensiones del Escudo son de seidescribe así: Las dimensiones del Escudo son de sei(fi partes de alto por cinco (f) de ancho. La parte
supernor se forma por des medios circulos adecrets he
cua arriba, con su punto de contacto en el centro. La
parte inferior es ofivel afierra invertida. La esquina
superior diestra ronochada y la siniestra, tajada. El
escudo es cortado. El jefe tendrá una catabeia del siscudo es cortado. El jefe tendrá una catabeia del sisilo XV, en campos de plata y azul, con el penden morado de Castilla en los mástiles. La punta osteniará
en campo de oro, el Ave Fénix., naciente o saliento de
llamas en gules. La ornamentación exterior es: En la parte superior, sobre el jefe, una hoja de acanto. A los lados: en el diestro una hoja de laurel, y en el siniestro una palma, entrecruzados bajo la punta, ambos embrancados y en sinople. La carabeta simbeliza el portentoso descubrimiento del insigne Almiranta cuyo nombre lleva la cindad. nombre lleva la ciudad.

E! Fénix naciente simboliza la revitalidad de la ciu-

dad después de ser tan azotada por los incendios. La Palma simboliza el triunfo de la ciudad en su lucha constante por su progreso y el laurel su buena fa-

Artículo 2º. Queda derogado el Acuerdo del Consejo Municipal de Colón, distinguido con el número 37, de 21 de Diciembre de 1927.

Dada en la ciudad de Colón, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cua-

El Presidente.

HERACLIO GUARDIA JAEN.

El Secretario,

Luis A. Harris

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Colón, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y

Sanciónase y remitase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador.

El Secretario.

C. E. FEUILLET.

R. Rodriquez Emiliani

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Marzo de 1945

As. 1.001: Patente de Navegación (Servicio Interior) As. 1.001: Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 286 de 12 de Octubre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor de la moto-nave denominada "Favorita" de propiedad de Constantino Ordóñez, domiciliado en la ciudad de Colón.

propiedad de Constantino Ordôñez, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1002: Escritura No. 126 de 3 de Julio de 1908, de la Notaria del circuito de Bocas del Toro, por la cual Wilson Brothers y Carl Friese & Co. celebran contrato de compra venta, Reinscripción.

As. 1003: Escritura No. 62 de 29 de Diciembre de 1928, de la Notaria del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Gobierno Nacional cancela a Carl Friese & Cia, Limitada, toda hipoteca y compromisos que puedan haber en dos lotes de bajamar, de la cuadra- 7ª de la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1004: Escritura No. 54 de 30 de Noviembre de 1944, de la Notaria del circuito de Bocas del Toro, por la cual Constantino Ordôñez vende a Esteban Aristides Thomas Buitrago, quien compra a nombre de Carl Friese & Cia, una lancha denominada "Favorita".

As. 1005: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4201 de 3 de Octubro de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Lucinda Castilio de Choy, demiciliana en esta ciudad.

As. 1006: Patente Industrial de Primera Clase No. 10080 de 26 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Beigelman Guelrud e Hijo Cia, Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1007: Patente Comercial de Primeta Class No. 763 de 2º de Febrero de 1945, del Ministerio de 2º cricultura y comercio, extendida a favor de Baigensun Guelrud e Hijo, Compañía Limitada, domiciliada en establece de Compañía Compañía Compañía de Compañía in cindad.

As 1908; Escritura No. 425 de 9 de Marzo de 1846. de la Notaria Tercera, por la cual se adiciona :: Es-critura a que se refiere el asiento del Diario No. 4480 del tomo No. 32.

As. 1669: Escritura No. 2054-bis de 22 de Diciembre de 1944, de la Notaria Primera, por la cual la Nación vendo a Pablo Gutiérrez Jr. un lote de terreno de Río

A. 1010: Escritura No. 24 de 7 de Enero de 1937. del consejo Municipal de Natá, Provincia de Coclá, por

cual Mariquita Urriola vende a Mercedes Checa de

la cual Mariquita Urriola vende a merceues checa de León una casa de su propiedad.

As. 1011: Escritura No. 382 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaria Primera, por la cual la Compañía de Valores, S. A., anteriormente Banco Hipotecario de Panamá, S. A., cancela unos gravámenes constituidos por Guillermina y Francisca Esquivel.

As. 1012: Escritura No. 213 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaria Segunda, por la cual se protocoliza un documento en el cual consta las elecciones de Directorum Diopatarios de la sociedad anónima denominada For-

Dignatarios de la sociedad anónima denominada For-

ka Corporation.

Ra Corporation.

As. 1013: Escritura No. 661 de 13 de Mayo de 1943. de la Notaria Primera, por la cual la Nación vende a Domingo de Obaldía Jr. y a Eliécer Alvarad Segovia un lote de terreno en La Carrasquilla, Sabanas de esta cinded.

cindad.

As. 1014: Escritura No. 1251 de 10 de Julio de 1944. de la Notaría Primera, por la cual Harmodio Arias vende una finca a la Compañía Faustina, S. A., quien la incorpora en otra finca.

As. 1015: Escritura No. 361 de 5 de Marzo de 1945. de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende un lote de terreno a Angela Noli de Marzo.

Geria Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1016: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4587 de 2 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ludovina H. de Lee, domiciliada en esta ciudad.

As. 1017: Patente Comercial de Primera Clase No. 762 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sánchez & García Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 1018: Escritura No. 363 de 5 de Marzo de 1945, de la Notaría Primera, por la cual la sociedad leaza & Navarro vende un globo de terreno a Georgina Gill viuda de Paniza; y el Banco Nacional de Panamá hace cancelación parcial hipotecaria.

As. 1019: Escritura No. 384 de 19 de Marzo de 1945, de la Notaría Tercera, por la cual Mariano Sosa Calviño y otros, venden a Simón Jeremiah Bruce y otros, dos lotes de terreno situados en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1020: Patente Comercial de Segunda Clase No. 1000 de 7 de Marzo de 1945, extendida por el Ministero.

Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1020: Patente Comercial de Segunda Clase No.
460t de 7 de Marzo de 1945, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alejandrina Martínez de Hum. domiciliada en la ciudad
de Color

de Colón.

de Colón.

78, 1521 - Patente Comercial de Segunda Clase No.
4622 de 8 de Marzo de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Esteban Palomio Gary S., domiciliado en la ciudad de Colón.

As, 1022: Resuelto No. 1513 de 27 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por de una se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "J. & P. Coats, Limited", domiciliada en Paísley, Escocia.

As. 1023: Escritura No. 418 de 8 de Marzo de 1945, de la Notaria Tercera, por la cual Anais Serafina Garcia de Hansen vende a la Nación un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 1024: Patente Comercial de Segunda Clase No.

As, 1024; Patente Comercial de Segunda Clase No. 4539 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Maximiro González, domiciliado en la ciudad de Colón.

As, 1025: Patente General No. 538 de 17 de Febre-ro de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comerco, extendida a favor de Inca, S. A., domiciliada en esta ciudad.

As. 1026: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4547 de 20 de Febrero de 1945, dei Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sebastián Barranco, domiciliado en La Chorrera, Provincia de Panamá.

As. 1027: Patente General No. 541 de 19 de Febrero de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, ex-tendida a favor de Nileas Hatgi, domiciliade en la cindad de Colón.

dad de Coton.

As. 1028: Escritura No. 389 de 2 de Marzo de 1945 de la Notaria Tercera, por la cual la sociedad El Club S. A., vende a Carmelo Correa Silva un lote de terren situado en El Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1029: Escritura No. 423 de 8 de Marzo de 1943 de la Notaria Tercera, por la cual el Gobierno Naci

nal vende a Aquilina Portillo un lote de terreno situado en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 1030: Escritura No. 369 de 7 de Marzo de 1945, de la Notaria Primera, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Genarina Elias de Othón.

As. 1031: Escritura No. 200 de 200

Elias de Ôthón.

As. 1031: Escritura No. 386 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaria Primera, por la cual se protocoliza covia con firmas autógrafas del acta de la sesión celebrada por la Junta General de Accionistas de la sociedad Riaito. S. A., el 23 de Febrero de 1945.

As. 1032: Escritura No. 385 de 8 de Marzo de 1945. de la Notaria Primera, por la cual Joseph Campbell Clarke y Gladys May Clarke y la Caja de Ahorros celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

anticrética.

El Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

6

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panama, con cédula de identidad personal número 47-1882,

Que Ana Maria Reyes y Carmen Fernández, mujeres, mayores de edad y vecinas de ésta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Reyes y Fernández Limitada", con domicilio en la población de La Chorrera, Distrito del mismo nombre, Provincia de Panamá, por el término de cinco (5) años y con un catal de mil balboas (B. 1.000.00);

Que el objeto principal de la compañía es explotar enercio de refresquería, restaurante y abarrotería, pu diendo hacer cualquier otro negocio de heito comercio;

Que la administración y dirección de los negocios serán a cargo de ambas socias lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Así consta en Escritura Pública Número cuatrocientos noventa y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notanica y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notanica y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notanica de la constanica y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notanica de la constanica y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notanica de la constanica de

noventa y tres (493) de esta fecha, extendida en la Notaria a su cargo.

Panamá, Marzo 19 de 1945.

CECILIO MORENO.

2123 (Unica publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de 6.000 pares de calzado de cuero negro para el Cuerpo de Policio Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día diez y nueve (19) de Abril de 1945 a las diez (110) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original dos conias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo cheme certificado e de Gerencia. una garancia correspondente at 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, beno de cumplimiento de una compañía aseguradora o bones del Estado.

CONTRALOR GENERAL

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Yo Ricardo Vallarino Chiari, Notario Púbnec Pel mero del Circuito de Panamá, con cédula número 47-4134.

CERTIFICO:

Que los señores Manuel López Vásquez, varón, muyor, casado, panameño, con cédula número 28-31.883 y Antonio de Gracia, varón, mayor, casado, parameño y con cédula número 47-8826, han constituído una seciedad colectiva de comercio denominada López y de Gvadad colectiva de comercio denominada López y de Gvadad colectiva.

dad colectiva de comercio denominada Lopez y ne Gwacia. Compañía Limitada;
Que dicha compañía tendra su domicilio en la ciudad de Panamá;
Que el objeto de la compañía será dedicarse al negocio de compra y venta de mercancías generales o a
rundauter otro negocio lícito;
Que el capital social es de Dos Mil Balboas (E.
2,000,00) aportados por ambos socios, por partes igua-

s, en dinero efectivo: Que la duración de la compañía será de un (1) año,

partir de esta fecha, prorrogable a voluntad de ambos socios;

Que la compañía podrá disolverse por pérdidas de

Que la compania podrà disolverse por pérdidas de una tercera parte del capital aportado: Que la responsabilidad de los socios se limitará al capital aportado a la Compaña; y Que la sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa; y hará inventario y balance general cada sois macos meses Que ambos socios representarán a la sociedad.

Así consta en la escritura número 457, de 17 de Mar-de 1945 de la Notaría a mi cargo. Panamá, Marzo 17 de 1945.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Lio. 2034 (Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Suministro de Maquinaria Agricola

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el dia trece (13) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantia entrespondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de Gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

tado.

El Pliego de Cargos puede solicitarse en el Despacho
del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Escuela de Boquete

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Abril de 1945 a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cuntilidados el contra de contra contr plimiento de una compañía aseguradora o bono del Es

Los planos y específicaciones serán entregados a los teresados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas habiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriqui, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Higinio Ortiz, se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—David, veintimbeve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos:

Es indudable pues, que el peticionario ha cumplido to-dos las requisitos que exige el articulo 1621 del Codigo Judicial, por la que el suscrito Juez oido el concepte fa-vernille del señor Agente del Ministerio Público y ad-ministrando justicia en nombre de la República y por au-teridad de la ley, DECLARA: 1º Que está ablecta la sucesión intestada de Manuel Historio Ortiz desde el 26 de julio de 1939 fecha en que tuvo

lagar su defunción:

2º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la conyuge sobreviviente señora Odilia Murgas vda, de Or-

tia: Por tanto, se ordena que comparezcan a estar a dere-Pre tanto, se ordena que comparezcan a estar a dere-cha en el julich todas las personas que tengan algún in-terés en él, y que se fije y publique el edicto de que tra-ta el artículo 1601 del Cédigo Judicial.—Notifiquese.— (f.d.e.) F. Abadia A.—(falo.) A. Candanedo, Srio". También se ha dictado otro auto, en su fecha y parte resolutiva dice: Juzgado Primero del Circuito de Chiriqui.—David, vein table 1721 de Diciembre de mil novecientos cuarenta

cuatro. £ (41.54)

En mérito de las consideraciones anteriores, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley , DECLARA:

DECLARA:

Que Mercedes Primitiva de Araúz. Eufemia del Carmen de Santamaría, Rubén Virgilio, Francisco Rafael Victor, Oscar Franklin y José Manuel Ortiz Murgas, este último menor de edad son también herederos del causante Manuel Higinio Ortiz en su carácter de hijos legítimos. Cópiese y notifiquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) A. Candanedo, Srio.

Caudanedo, Srio.

Per tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal, por el término de treinta (30)
días habiles y copias de él se han entregado al interesado
para que las haga publicar tal como lo ordena la ley.
David, 2 de Marzo de 1945.

El Juez.

F. ABADIA A. Dora G. de Lastra. Secretaria ad-int.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, ai pu-

HACE SABER:

Que el señor David Malea, varón, mayor de edad, ca-sado en 1914, ciudadano español, propietario, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal número 3-4821, ha solicitado ante este Tribunal, que se le expida título de propiedad y que se ordene la inscripción del mismo en el Registro Público, de una casa construída sobre la mitad Este de los lotes números 1199 y 1201 del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrecarril de Panamá.

La casa en mención se compone de dos pisos, paredes y

divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, la cual mide de frente 16.50 metros, por 19.00 metros de fondo y una superficie de 314.50 metros cuadrados. Limita por el Norte, con lote número 1197 vacía; por el Sur, casa de

el Norte, con lote número 1197 vacía; por el Sur, casa de concreto sobre el lote número 1203; por el Este la avenida Amador Guerrero y por el Oeste, casa de concreto sobre la mitad Oeste de los lotes 1199 y 1201.

De conformidad con el ordinal 2º de artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal hoy, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, por término de treinta (30) dua hábiles, copias del mismo son puestas a disposición del interesado para que las publique con las formalidades de ley, a fin de que las personas que crean tener derechos en esta solicitud los hagan valer dentro del término dicho. dicho, El Juez.

Por el Secretario.

GUSTAVO CASIS M.

Candelaria Joly, Oficial Mayor

9738 (Unica publicación)

EDICTO

 $\,$ El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Justo Rosario, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, jofe de familia aunque sobrero, agricultor y con cédula de identidad personal No 30-3775, solicitó de este Despacho para él y para sus monres hijos y un hermano menor, la adjudicación gratividel globo de terreno indultado nacional denominado del globo de terreno indultado nacional denominado del Coco", ubicado en el distrito de Atalaya y que antes perfenecia a Santiago, que tiene una superficie de veinte dishertárnas con mil ochecientos metros cuadrados (22 lits, 1860 m.c.) con los siguientes linderos: HACE SABER:

Hts. 1800 m.c.) con los siguientes linderos: Norte, José Cedeño y Marcos Gómez:

Fur. camino del Coco a Atalaya;

Sur, camino ser coco a Ataraya; Este, terrenos nacionales, y loste, José Cedeño y camino de El Coco a Atalaya. Va cumplimiento a las disposiciones legales que rigen materia, se dispone hacer fijar una copia de este E. to en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el

término legal le treinta (30) dias hábiles; otra copia s. fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez-en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus de-rechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiemno oportuno.

H. D. Sosa.

El Secretario.

R. Calviño C.

(Unica publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Vega, Aguedo y Manuel Solís, agricultures panameños, vecinos del hoy distrito de Atalaya, jefes de familia y con cédula de identidad personal números 60-1620, 60-1182 y 60-889, respectivamente, han solicitado de este Despacho para ellos y sus respectivos menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Plan del Pedregoso", ubicado en el hoy distrito de Atalaya, antes distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y dos hectáreas con mil seiscientos metros cuadrados (52 Hts. 1600 m.c.) alinderado así:

Norte, Julio Jorge; Sur, Terrenos nacionales; Cerro Perica y camino de

Sui, Terrenos hacionales, Pedregoso a Atalaya; Este, Julio Jorge y camino de Pedregoso a Atalaya, y Oeste, Terrenos nacionales y camino de Pedregoso a

Sintiago.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno. oportuno.

H. D. Sosa.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Eulogio Palma, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva di-

"Juzgado del Circuito de Los Santos.-Las Tablas, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

"Como se ha traido la prueba legal en estos casos, el suscerito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el artículo 1617 del C. Judicial. DECLARA:

Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesion testada de Eulogio Palma, vecino que fué dei Distrito de Los Santes, desde el día veintisiete (27) de Octubre del año pasado, fecha ésta en que ocurrió su

Octubro del año pasado, fecha esta en que ocurro su defunción:

Segundo: Que son sus herederos, según la cláusua quinta del testamento. Amelia Palma de Vásquez, Silveria Palma de Arosemena y Ricaurte Palma, en su carácter de hijos naturaies reconocidos, quienes aceptan la borencia a beneficio de inventario;

Tercero: Que son Albaceas de esta testamentaria. Ciriaca Banda viuda de Palma y Maximino Vásquez Lasso, según disposición del testador en la cláusula Quinta por su orden; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas (Chinta publicación)

y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Y como se encuentro

lo 1601 del C. Judicial.

Y como se encuentra disuelto el matrimonio con la muerte del causante Palma, se le reconoce a la cónyuge sobreviviente señora Ciriaca Banda viuda de Palma, el derecho a la mitad de las ganancias a partir del dia veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, fecha en que se inscribió en el Registro Civil el matrimonio Palma-Banda, conforme la dispone la ley sustantiva.

Se ordena discernirle el cargo a la señora Ciriaca Banda viuda de Palma como primera albacea.

Cópiese y notifiquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—El Secretario. (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visibio de

ACTUAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPE

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visibic de esta Secretaría hoy catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL DE J. VARGAS D

El Secretario.

Leandro Ulloa.

Liq. 238 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Clemente Antúnez de treinta y tres (33) años de edad aproximada, soltero, agricultor, católico, panameño, natural del Distrito de Los Santos, oriundo del caserio de Las Guabas de dicha comprensión, portador de la cédula de identidad personal No. 35-212, con paradero desconocido, sindicado del delito de Violación Carnal, para que en el término de treinta días (30), a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Fiscalía para la práctica de importantes diligencias investigadoras del caso delictuoso por el cual se le inculpa. Se le advierte al sindicado Antúnez que de no presentarse, su omisión se le tomará como grave indicio de culpabilidad en su contra en el respectivo sumario y se continuará el curso de éste conforme lo dispone el Artículo 2346 del Código Judicial.

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Empla-El suscrito Fiscal del Circuito Judicial de Los Santos,

Por consiguiente, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaccta Oficial para que lo publique en dicho órgano por cinc veces consecutivas.

Dado en la ciudea de la ci

Dado en la ciudad de Las Tablas, a las once de la mañana del día nueve (9) del mes de Marzo de mil nevecientos cuarenta y cinco.

El Fiscal.

RUBEN ANGULO

El Secretario.

F. Rodriguez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este me-El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por este medio llama y emplaza a Jonathan Luke, jamaicano, mayor
de edad, quien estaba avecindado en el Corregimiento de
Changuinola, de este Distrito de Bocas del Toro, y cugo paradero actual se desconoce a ciencia cierta, para que
dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL,
compurezza a este despacho con el fin de ser indagado en
las sumarias que se practican en su contra por tentarico de violencia camal en neruicio de su denuel actade violencia camal en neruicio de su denuel actava de violencia carnal en perjuicio de su denunciante se-nora Donata Herrera.

Se divierte al emplazado que si no compareciere se se-guirá el negocio en conformidad con el artículo 2343 del Codico Judicial

Pado en la ciudad de Bocas del Toro, a los trece días d mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. El Fiscal del Circuito,

C. Escovar.

E. A. PEDRESCHI G.,